

1. La comunidad hereditaria. Su régimen jurídico
2. La partición judicial y extrajudicial de la herencia.
3. Las operaciones particionales. La colación
4. Eficacia e ineficacia de la partición

COMUNIDAD HEREDITARIA Y PARTICIÓN

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

- Se acepta la herencia por varias personas llamadas a ella
- Titularidad del caudal hereditario de todos los herederos por cuotas
- Cada partícipe-heredero tiene sobre el caudal una cuota global –no les corresponde bienes concretos-.
- CARÁCTERES
 - **Universal**: sobre los bienes hereditarios en conjunto
 - **Forzosa**: Se impone sobre la voluntad de los llamados
 - **Incidental**: no existe voluntad de constituir la comunidad ni tiene finalidad de permanencia

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

■ SUJETOS

- Todos los sucesores, por cualquier título
- Llamados a parte alícuota
- No serán sujetos
 - Legatarios
 - Herederos en cosa cierta
 - Los adjudicatarios de bienes concretos en pago de su cuota hecho por el testador
 - El cónyuge viudo: es un sucesor ex lege

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

■ OBJETO

- Todos los bienes y derechos transmitidos por razón del fallecimiento del causante
 - Incluye incrementos, accesiones, frutos, rentas, subrogación real
 - Incluye deudas por administración y mejora de esos bienes durante la indivisión
- Excepto
 - Legados
 - Frutos y rentas pendientes desde el fallecimiento del testador de dicho legado

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

- RÉGIMEN JURÍDICO: normas aplicables
 - La voluntad del causante (reglas del testador)
 - La voluntad –pactos- de los comuneros
 - Disposiciones del C.c. y leyes especiales referidas a la comunidad hereditaria: administración, partición, colación y pago de deudas
 - Disposiciones del C.c. referidas a la comunidad de bienes (392 y ss.) en cuanto compatibles

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

■ ADMINISTRACIÓN

■ USO Y DISFRUTE DE LOS BIENES

- Art. 394: los coherederos pueden usar y poseer las cosas hereditarias, siempre y cuando no implique excluir a los demás
- Se excluye la facultad de disfrute: art, 1063: los coherederos no pueden hacer suyos los frutos y rentas
- Todo ello salvo disposición testamentaria o pacto entre coherederos

■ ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

- A falta de previsión testamentaria o pacto
- Art. 398: por mayoría de cuotas; si no se alcanza, administración judicial de la herencia
- Pueden ejercitarse por un comunero en beneficio de la comunidad hereditaria: aprovechará pero no perjudicará

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

- ACTOS DE DISPOSICIÓN
 - ENAJENACIÓN DE BIENES HEREDITARIOS COMUNES
 - Actuación común de los coherederos
 - Ninguno tiene capacidad ni legitimación para realizar actos dispositivos, ni aún ventajosos (art. 397)
 - Para actos de enajenación, se requiere unanimidad
 - ENAJENACIÓN DE LA CUOTA HEREDITARIA
 - Cada coheredero dispone (actos de enajenación, cesión o gravamen) de su propia cuota (art. 399)
 - El alcance efectivo se aplaza al momento de la partición
 - Derecho de retracto de los demás coherederos (1067)
 - Ejercicio en plazo de un mes
 - Ante cualquier tipo de enajenación onerosa (improcedente si la transmisión es gratuita)
 - Sólo cabe antes de la partición

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

- DEUDAS DE LA HERENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS HEREDEROS
 - Las deudas se integran, como pasivo, en la comunidad hereditaria
 - Art. 1084, pero referido al pago tras la partición, aplicable: Solidaridad (gran parte de la doctrina): podrán exigir el pago de la deuda a cualquiera de los comuneros
 - Art. 1139 y 393: Mancomunidad: cada comunero responderá en proporción a su cuota, luego deberán proceder contra TODOS los comuneros

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

■ EXTINCIÓN

- Carácter transitorio: lo natural es que se extinga: art. 1051, 1º
- PARTICIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS: división del caudal relicto entre los partícipes, adjudicando bienes en proporción a las cuotas
- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN
 - Adquisición por uno solo de los comuneros o por un extraño de la totalidad de las cuotas
 - Conversión en copropiedad ordinaria, por acuerdo unánime de los coherederos (sobre cada uno de los bienes)
 - Conversión en sociedad entre los comuneros (se aportan las participaciones de cada uno de ellos como patrimonio de la persona jurídica societaria)
 - Por pérdida de la totalidad del patrimonio hereditario o por reducción a un solo bien (conversión en comunidad ordinaria)

PARTICIÓN DE LA HERENCIA

- CONCEPTO

- Conjunto ordenado de operaciones que provocan la transformación de las participaciones abstractas de los coherederos sobre el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados
- Implica
 - Determinación del activo y del pasivo de la masa hereditaria
 - Avalúo y liquidación
 - Fijación del haber de cada coheredero
 - División del caudal partible
 - Adjudicación de los lotes formados a los herederos

LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA

- CLASES

- **Partición hecha por el propio testador** (evita la formación de la comunidad hereditaria): distribuye los bienes de su herencia entre sus herederos
- **Partición por contador partidor o comisario**: el testador designa a una persona para que realice la división y la adjudicación
- **Partición convencional**: distribución de los bienes por acuerdo entre los coherederos
- **Partición arbitral**: procedimiento arbitral por disposición del testador o por acuerdo en este sentido de los coherederos
- **Partición judicial o por contador partidor dativo**: nombrados en procedimientos judiciales (ejercicio de la acción de petición de división)

LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA

- LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PEDIR LA PARTICIÓN
 - **Herederos** (1052): transmisible a sus propios herederos
 - **Legatarios de parte alícuota**: equiparados, a estos efectos, a los herederos
 - **Cesionarios de un heredero**: no es una potestad personalísima
 - Los **acreedores** no pueden pedir la partición pero sí pueden oponerse a que se realicen si antes no se les paga o se afianzan sus créditos
 - Los **acreedores de los coherederos** tampoco pueden pedir la partición pero sí pueden intervenir –a su costa- en la partición para evitar fraudes

LA PARTICIÓN HEREDITARIA

- CAPACIDAD PARA PEDIR LA PARTICIÓN
 - Capacidad de obrar plena
 - Suplemento de capacidad en su caso (emancipación: TS a favor de capacidad si la partición se lleva a cabo según las normas del C.c.)
 - Representante legal en caso de ausencia de capacidad (ausencia e incapacitación y minoría de edad)

LA PARTICIÓN HEREDITARIA

- LIMITACIONES A LA FACULTAD DE PEDIR LA PARTICIÓN
 - Prohibición expresa del testador (art. 1051): plazo máximo de 10 años
 - Acuerdo unánime de los coherederos de permanecer en la comunidad (art. 400): plazo máximo de 10 años prorrogables
 - Llamamiento a un nasciturus: se procede a la suspensión de la partición (los demás herederos no podrán solicitar la partición)

OPERACIONES PARTICIONALES

- Elaboración de un cuaderno particional
 - Exposición de antecedentes
 - Enumeración y valoración de los bienes
 - Especificación de las deudas y cargas de la herencia
 - Fijación del caudal relicto neto/colación
 - Fijación-formación de lotes
 - Adjudicación de bienes

OPERACIONES PARTICIONALES

- INVENTARIO Y AVALÚO
 - Previamente: liquidación del régimen de gananciales
 - Inventario: relación detallada –identificación- de los bienes hereditarios
 - Incorporación de rentas y frutos de los bienes hereditarios –independientemente del perceptor-.
 - Incorporación de deudas pendientes de pago
 - Valorar dinerariamente cada uno de los bienes y las deudas –contablemente-.
 - Bienes y deudas no dinerarias: en relación al momento de la partición con valor de mercado

OPERACIONES PARTICIONALES

- LIQUIDACIÓN
 - Pago de deudas hereditarias
 - Reservando bienes o
 - Adjudicando bienes a un coheredero o a un tercero para que las pague
 - Obtención del valor líquido del patrimonio a repartir
 - Los gastos de la partición
 - Si son en interés común se deducirán de la herencia
 - Si son en interés de un coheredero, a cargo de él

OPERACIONES PARTICIONALES

- FORMACIÓN DE LOTES Y ADJUDICACIÓN DE BIENES
 - Tantos lotes cuantos coherederos haya
 - Valores equivalentes a las cuotas
 - LOTES
 - Igualdad: homogeneidad en cuanto a los bienes (cosas de la misma especie, calidad o naturaleza)
 - El testador o el contador partidor facultado no tienen que respetar esta igualdad
 - Los coherederos no tienen por qué respetarla
 - Adjudicación a un coheredero si la cosa es indivisible o desmerece (abonando el exceso en dinero a los demás)
 - Si no hay acuerdo, venta en pública subasta
 - ADJUDICACIÓN
 - La cuota de cada coheredero queda satisfecha
 - Si los lotes son de igual valor –cuotas iguales- se puede hacer por acuerdo o por sorteo

OPERACIONES PARTICIONALES

- COLACIÓN

- Agregación ideal a la porción de masa hereditaria que corresponda a los herederos forzosos de todas las liberalidades que recibieron en vida del causante
- Lo recibido gratuitamente por los herederos forzosos, en vida del causante, se entiende como anticipo
- Los bienes se incorporan a la masa hereditaria para su cómputo
- Sólo quedan obligados a colacionar los herederos forzosos
- Si concurren a la herencia herederos forzosos y no forzosos, éste no está obligado a colacionar, pero tampoco puede exigir la colación ni beneficiarse de la colación de los herederos forzosos.

OPERACIONES PARTICIONALES

- LIBERALIDADES COLACIONABLES
 - Sólo las realizadas al legitimario heredero
 - Serán colacionables las realizadas a los legitimarios por representación
 - Serán colacionables todas las donaciones que debiera colacionar el representado
 - Sólo las liberalidades realizadas en vida del causante: donación, condonación o cualquier otro beneficio, pago por tercero (1041-1043)

OPERACIONES PARTICIONALES

- COLACIÓN: cómo se lleva a cabo cuando concurren herederos legitimarios y extraños
 - Cálculo de la legítima
 - Valor de los bienes relictos menos las deudas y las cargas, excepto las impuestas en testamento
 - Se agrega el valor de TODAS las donaciones hechas por el causante
 - Las hechas a extraños se computan en la parte libre; si no caben, se reducen
 - Las hechas a legitimarios, se imputan a sus legítimas estrictas, mejoras o tercio libre –según dispusiera el donante/testador.
- Colación: Cálculo de la cuota del heredero forzoso
 - Formación de masa patrimonial con
 - El valor de los bienes relictos menos las mejoras, legados no colacionables y cuotas de herederos no forzosos (si no son inoficiosas)
 - Se agregan las donaciones colacionables y el importe de la reducción de las inoficiosas
 - Se distribuye esta masa patrimonial entre los legitimarios en proporción a sus cuotas, tomando de menos lo que ya recibieron como pago anticipado de la legítima

OPERACIONES PARTICIONALES

- DISPENSA DE LA COLACIÓN
 - Es voluntaria/dispositiva
 - El testador puede dispensar a los legitimarios de la obligación de colacionar (1036)
 - La dispensa puede contenerse en la propia donación o en otro acto posterior
 - La propia dispensa es revocable
 - No tendrá que colacionar el legitimario que repudia la herencia (ya no concurre con los demás legitimarios): la donación se someterá al régimen general: inoficiosidad

OPERACIONES PARTICIONALES

■ EFECTOS

- Se traen los bienes por imputación contable
- El valor al tiempo en que se evaluen los bienes hereditarios
- Si se pierden, deterioran o mejoras desde la donación a la colación, será a cargo del donatario
- Se valorará el bien, en el estado en que se donó, al tiempo del inventario y avalúo.

OPERACIONES PARTICIONALES

- EFECTOS DE LA PARTICIÓN
 - Concreción de la cuota en bienes concretos
 - Titularidad exclusiva
 - Obligación de saneamiento entre coherederos (excepto causas 1070)